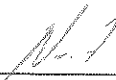


CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **ANGELA MARIA VARELA MARTINEZ**, mayor de edad, 31 años, estado civil, soltera, con domicilio en Flores, villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.0319-1989-00342, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** El presente contrato es: **TIEMPO LIMITADO**. **CLAUSULA SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES.** Por el presente contrato: **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios a **EL CONTRATANTE**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **JARDINERO DE PLAZA CENTRAL** perteneciente a la **Aldea de Flores** para el cual deberá de realizar las actividades de: A) Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área. B) Realizar podas de raleo y formación de copas. C) Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de plaza central y áreas verdes pertenecientes a la alcaldía municipal depositándola en lugares establecidos. D) Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo. E) Regar plantas y césped de la plaza central y áreas pertenecientes a la alcaldía municipal. F) Manejar agro tóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento. G) Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios. H) Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor. **CLAUSULA TERCERA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de **2 MESES** contados a partir del **07 de febrero de 2020 y finalizando el 31 de marzo de 2020**. Mismo que llegará a su fin según cláusula novena del mismo. **CLAUSULA CUARTA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El trabajador (a) laborará un total de 48 horas a la semana distribuidas en seis días de la semana en jornadas matutinas. En un horario de 8:00a.m a 4:00p.m. de lunes a sábado. B) Si el trabajador (a) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CLAUSULA QUINTA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO:** El monto del contrato es de **L. 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**, los que serán pagados en la Tesorería Municipal, al finalizar el contrato. **CLAUSULA SEXTA: DIAS DE DESCANSO:** a) El empleado (a) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES:** a) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. b) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. c) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO** El **CONTRATADO** prestará sus servicios para el departamento de Unidad Municipal Ambiental pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes.

CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO: Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de la Villa de san Antonio, Comayagua, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinte.


FIRMA Y SELLO DEL CONTRATANTE



+ Angela Maria Varda Martinez
FIRMA CONTRATADO

REPUBLICA DE HONDURAS
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
 CARNET DE IDENTIDAD

ANGELA MARIA / VARELA MARTINEZ

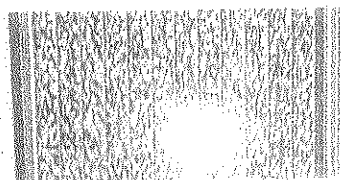


DOCUMENTO N° 0319-1989-00342
 NOMBRE: ANGELA MARIA VARELA MARTINEZ
 SEXO: F
 FECHA DE NACIMIENTO: 15/05/1989
 LUGAR DE NACIMIENTO: TEGUCIGALPA, D. C.



0319-1989-00342

ARTICULO 31 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Toda persona que nace en Honduras o que adquiere la nacionalidad hondureña, debe inscribirse en el Registro Nacional de las Personas. La inscripción se hace de acuerdo a lo dispuesto en este artículo para optar a la nacionalidad correspondiente.



SOLICITADA EN 0319
 ANGELA MARIA / VARELA MARTINEZ
 0319-1989-00342

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

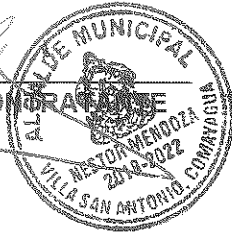
Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **JIOCONDA LINDA LEE LEZAMA PADILLA**, mayor de edad, 42 años, estado civil, unión libre, con domicilio en, Flores, Villa de San Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **0319-1978-00143**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente contrato de prestación de servicios se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: EL presente contrato es: TIEMPO LIMITADO.** **CLAUSULA SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES.** Por el presente contrato: **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios a **EL CONTRATANTE**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **VIGILANTE DE SEGURIDAD** en el **CEMENTERIO** perteneciente a la **Aldea de Flores** para el cual deberá de realizar las actividades de: A) Velar y supervisar terrenos, equipos de trabajo y materiales pertenecientes al Cementerio y Alcaldía Municipal. B) Realizar recorridos internos y externamente al plantel y lugares que vigila. C) Llevar un control de personas y vehículos que entran y salen del área que le corresponde vigilar. D) Otras responsabilidades que le asignen. E) Realizar limpieza interna al plantel de acuerdo a disponibilidad de tiempo. F) Deposito diario de basura en los contenedores para este fin. G) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. H) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **CLAUSULA TERCERA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de **2 MESES** contados a partir del **01 de febrero de 2020** y finalizando el **31 de marzo de 2020**. Mismo que llegará a su fin según cláusula novena del mismo. **CLAUSULA CUARTA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El trabajador (a) laborará un total de 48 horas a la semana distribuidas en seis días de la semana en jornadas matutinas. En un horario de 8:00a.m a 4:00p.m. de lunes a sábado. B) Si el trabajador (a) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CLAUSULA QUINTA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO:** El monto del contrato es de L. 9,000.00, (**NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS**) los que serán pagados en mensualidades de L. 4,500.00 (**CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS**), en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. **CLAUSULA SEXTA: DIAS DE DESCANSO:** a) El empleado (a) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES:** a) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. b) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. c) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO** El **CONTRATADO** prestará sus servicios para el departamento de Justicia Municipal pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes.

CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO: Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e

incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de la Villa de San Antonio, Comayagua a un día del mes de febrero de dos mil veinte.


FIRMA Y SELLO DEL CONTRATANTE

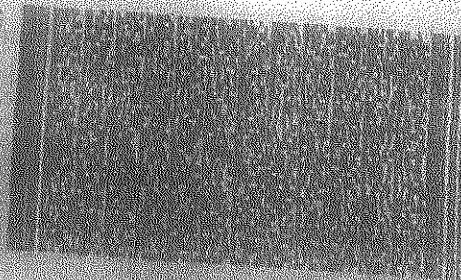


FIRMA CONTRATADO



ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá pasar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

[Signature]
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0319

JOSCONDA LINDA LEE / LEZANIA PADILLA

0319-1878-00143

[Handwritten signature]

CONTRATO EPH-20

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **MELES MARINA MALDONADO MALDONADO** mayor de edad, 49 años, ama de casa, unión libre, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0313-1971-00026 y con domicilio en la villa de san Antonio, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **COCINERO (A)** del Centro de Cuidados Diurnos del Adulto Mayor (CE-CUIDAM), Villa San Antonio, para el cual deberá de realizar las actividades de: **A)** Preparar y servir los alimentos utilizando las técnicas adecuadas de higiene, a cada adulto mayor que asiste al CE-CUIDAM. **B)** Mantener el área de cocina ordenada y limpia. **C)** Realizar listado de alimentos básicos para el consumo diario del adulto mayor. **D)** Brindar apoyo en las actividades recreativas que se realicen con cada adulto mayor del CE-CUIDAM. **E)** Ayudar a impartir charlas educativas en el CE-CUIDAM. **F)** Otras responsabilidades que le sean asignadas por su jefe inmediato.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 2 meses dando inicio la relación laboral el 04 de FEBRERO de 2020 y terminando el 31 de MARZO de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de la Villa de san Antonio, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara los días lunes a las 8:00 AM y terminara a la 1:00 PM y de martes a viernes en un horario de 8:00 AM a 11:00 AM. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 4,182.55)** por mes, el cual será pagado en la oficina de la tesorería de la Alcaldía Municipal de la Villa de san Antonio y en forma por **MES** a más tardar el día viernes de la primera semana del mes siguiente.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

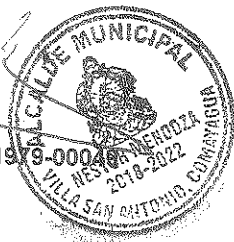
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes de febrero del año 2020.

EMPLEADOR

Identidad: 0319-1979-00046



TRABAJADOR

Identidad: 0313-1971-00026

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

MELES MARINA / MALDONADO MALDONADO



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL 22 ENERO 1971
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EE 17 JULIO 2007

0313-1971-00026

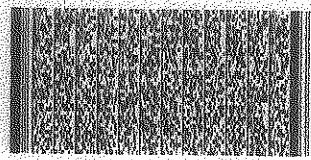


02095400-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0319

MELES MARINA / MALDONADO MALDONADO

0313-1971-00026

CONTRATO EPH-20

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **0319-1979-00049** y con domicilio en Flores, Villa San Antonio, Comayagua quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa San Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **KARLA YESSSENIA AVILA HERNANDEZ** mayor de edad, 32 años, enfermera auxiliar, estado civil, soltera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **0307-1988-00063** y con domicilio en las mercedes villa de san Antonio, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ENFERMERA AUXILIAR** del Centro de Cuidados Diurnos del Adulto Mayor (CE-CUIDAM), en las mercedes Villa San Antonio, para el cual deberá de realizar las actividades de: A) Coordinar las actividades diarias relacionadas con el adulto mayor que se realizan en el CE-CUIDAM. B) Llevar el registro diario de entrada y salida de medicamentos. C) Dar atención de enfermería a cada adulto mayor que asista al CE-CUIDAM. D) Brindar cuidados especiales al adulto mayor que asiste al CE-CUIDAM. E) Impartir charlas educativas en el CE-CUIDAM. F) Presentar informe mensual de todas las actividades. G) Otras responsabilidades que le sean asignadas por su jefe inmediato.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 2 meses dando inicio la relación laboral el 07 de FEBRERO de 2020 y terminando el 31 de MARZO de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de la Villa de san Antonio, Comayagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara los días lunes a las 8:00 AM y terminara a la 1:00 PM y de martes a viernes en un horario de 8:00 AM a 12:00 M. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPTRAS CON SETENTA CENTAVOS (L. 5,166.70) por mes, el cual será pagado en la oficina de la tesorería de la Alcaldía Municipal de la Villa de san Antonio y en forma por MES a más tardar el día viernes de la primera semana del mes siguiente.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

EMPLEADOR

Identidad: 0319-1979-0223



Karla Yessenia Avila H.
TRABAJADOR

Identidad: 0307-1988-00063


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

KARLA VESSENA / AVILA HERNANDEZ



HONDUREÑA POR NACIMIENTO

NACIDA EL: 04 MAYO 1988

SEXO: FEMENINO

EMITIDA EL: 14 AGOSTO 2012

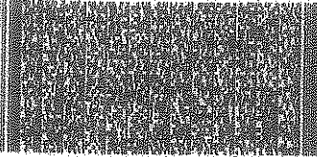


0307-1988-00063



13508517-02

0307-1988-00063
KARLA VESSENA / AVILA HERNANDEZ
 SOLICITADA EN 0319



DIRECTOR R.N.P.

[Signature]

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su tarjeta de identidad... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.